

sin tener por esta moxite y trabajo otra recompensa que el ser recibida con honor esta a tonica
bly ocupacione, y la repoxa con fiama de qual
en qualguocia vacante de los nombramientos de
esta villa, se le tendra por te. para su colocacion
y acomodo.

Aunque lo venidero, como en
se hecho, y lo quatro e oracion, para q. qual
guocia vacada de los no se hallan acordadas
en la Ley 30. lib. 4. tit. 12. de la recopilacion, y
resolucion del Consejo, y en comunicada de los
labores e partidos, y la Provincia en Dec. de Agosto
de 1797. con todo como el oficio de Es. no
de los Intermun^{tos}, que al par e sea indispensable
para el ejercicio de la Justicia, ningun otro oficio
copara e intercala, alterada, y confundida
con otras irrequeribles tanto como el, deponi-
tado en la Ley de auncion, y en hecho conpe-
tonde, y mudanza, segun literalmente abla el
Auto acordado de el dicho tit. 12. de ma-
drid, y acordaron tambien de provisiones
terminantes a arreglar los buenos precedentes
y qualidad de los referidos Es. no. De aqui
que en distintos tiempos, y epocas ha merecido
a N. S. S. la mayor consideracion.
Este Empleo es oportuno de la fea publica, y
de los sujetos que lo han e desempeñan.
Mas sin embargo atendida
de ag. aun con la obrancia imbiolable

